



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 13719**

**ARTÍCULO 1.-** Incorpórese el inciso "h" al artículo 5 de la ley 13719 de "Promoción de la alimentación saludable de la población, por medio de la educación alimentaria y nutricional", de modo que quede redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5 - Funciones de la Autoridad de Aplicación. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar e implementar políticas de Educación Alimentaria y Nutricional (EAN), tanto en el ámbito educativo como comunitario;
- b) Definir estrategias y medios de asesoramiento, colaboración y suscribir convenios de gestión con universidades, comunidades científicas, colegios de profesionales y organizaciones sociales que estén debidamente acreditadas en el área de la nutrición y defensa del consumidor, con el objeto de proponer líneas de acción que apunten a cumplimentar con los objetivos fijados por la presente ley;
- c) Elaborar Guías y Recomendaciones de Alimentación Saludable para la población en general y para los comedores comunitarios y escolares en particular, las que serán actualizadas periódicamente;
- d) Definir los perfiles nutricionales que regirán la selección de los alimentos y bebidas que se comercializarán en los puntos de venta y/o expendio de los establecimientos escolares;
- e) Supervisar la venta, visibilidad y ubicación preferencial de los alimentos y bebidas saludables en los establecimientos escolares;
- f) Promover, por parte de los órganos competentes al efecto, capacitaciones en manipulación de alimentos y en Educación Alimentaria y Nutricional (EAN) a toda persona que desempeñe funciones en comedores escolares y comunitarios y en los quioscos y/o cantinas escolares; y,
- g) Prohibir el funcionamiento o futura instalación de máquinas expendedoras de alimentos o bebidas envasados, dentro de los establecimientos educativos comprendidos en la presente.
- h) Coordinar, conjuntamente con los órganos competentes al efecto, la implementación de programas de asistencia económica a comedores comunitarios y escolares, que



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

contemplan la adquisición de materias primas y alimentos sanos, nutritivamente apropiados y variados”.

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el artículo 9 de la ley n° 13719 de “Promoción de la alimentación saludable de la población, por medio de la educación alimentaria y nutricional”, de modo que quede redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 9.- **Ámbito Comunitario.** Son objetivos en el ámbito comunitario:

- a) Promover la incorporación de la Educación Alimentaria y Nutricional (EAN) en los comedores comunitarios y escolares, garantizando la realización periódica de talleres de alimentación y cocina saludable especialmente destinados a trabajadores/as de los mismos.
- b) Desarrollar estrategias de comunicación y difusión que comprendan los aspectos sociales, económicos y culturales de la alimentación saludable en los centros de salud, comedores escolares, comunitarios y demás instituciones comunitarias de acceso público;
- c) Realizar campañas que brinden información sobre los beneficios de la lactancia materna, el consumo saludable, el ejercicio físico, y la prevención de enfermedades relacionadas con el exceso de peso, la obesidad y la desnutrición;
- d) Impulsar la realización de huertas domésticas y/o comunitarias; y,
- e) Promover que los refuerzos nutricionales sean acordes a las necesidades, hábitos y cultura del grupo social a atender”.

**ARTÍCULO 3. Presupuesto.** Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones o modificaciones presupuestarias necesarias para dotar de operatividad inmediata a la presente ley.

**ARTÍCULO 4. Reglamentación.** El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días.

**ARTÍCULO 5. De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade  
Diputado Provincial



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley busca introducir modificaciones a la ley n° 13719 de "Promoción de la alimentación saludable de la población, por medio de la educación alimentaria y nutricional", a fin de dar mayor alcance a la promoción de la alimentación saludable en el ámbito comunitario, puntualmente a través de la tarea que realizan los comedores comunitarios y escolares.

Se busca por un lado, añadir entre las funciones de la autoridad de aplicación (a saber: el Ministerio de Salud), la de coordinar conjuntamente con órganos competentes al efecto (como podría ser, el Ministerio de Desarrollo Social), la implementación de programas de asistencia económica a comedores comunitarios y escolares, que contemplen la adquisición de materias primas y alimentos sanos, nutritivamente apropiados y variados.

Al respecto, valga mencionar que el Poder Ejecutivo lleva adelante el "Programa de Asistencia a comedores comunitarios" en el marco del Ministerio de Desarrollo Social. Programa destinado a complementar las actividades de comedores comunitarios y/o la entrega de módulos de alimento a familias en situación de vulnerabilidad social, mediante la asistencia económica directa a organizaciones no gubernamentales. Como parte del desarrollo del Programa los comedores perciben una asistencia económica a través de la denominada "Tarjeta Institucional", la cual sólo puede ser empleada en las distribuidoras de alimentos que le son indicadas.

Es de nuestro conocimiento que los listados de productos que les facilitan las distribuidoras a los comedores, generalmente no contemplan variedad de materias primas y alimentos que les permitan preparar con ellos comidas nutricionalmente ricas y diversas. Sería muy provechoso que las organizaciones sociales pudieran emplear dicha ayuda económica en la adquisición, por ejemplo, de harinas de diverso tipo (no únicamente refinadas sino también integrales) y de diverso origen (harina de trigo, pero también de coco, avena, almendras, garbanzo, etc); azúcares con distinto grado de refinación y endulzantes naturales (azúcar de mascabo, miel, stevia, dátiles), leches vegetales, cacao amargo,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

aceites de distinto tipo (de coco, oliva, etc), galletas integrales elaboradas con harinas alternativas al trigo.

Puesto que, es preciso no sólo difundir la importancia de la alimentación saludable y los saberes específicos para la preparación de alimentos nutricionalmente apropiados, sino también promover la asistencia económica adecuada para que ello sea posible.

En cambio, si los comedores quedan atados a adquirir productos en distribuidoras que sólo les ofrecen harinas de un sólo tipo (de trigo) y refinada (no integral); azúcar blanca (refinada), cacao convencional (no amargo), estamos hablando de productos con un aporte nutricional magro, o directamente inapropiados. Peor aún, cuando el único tipo de galletitas que ofrecen las distribuidoras son las ultraprocesadas, con exceso en azúcares, grasas saturadas y calorías.

Por otro lado, para la promoción de la educación alimentaria es preciso la implementación de talleres periódicos específicamente destinados a los/as trabajadores de comedores comunitarios y escolares, de modo que se modifica el inciso "a" del artículo 9 a fin de contemplarlos.

Sin otro particular, solicito a mis pares acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos del Frade

Diputado provincial